



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº

AÑO 2012

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y
ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE
ALMOROX**

Publicada en [B.O.P. nº 299 de 31.12.2012](#)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALMOROX.

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, así como las escuelas deportivas que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas de los servicios prestados en ellas por las escuelas deportivas de titularidad municipal o aquellas de titularidad privada que sean explotadas mediante la forma que legalmente se establezca por el Ayuntamiento de Almorox.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la reserva previa de la instalación o del servicio, o de la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago de las tasas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, usuarias de las instalaciones y/o servicios.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el período de tiempo de uso de las mismas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

PABELLÓN CUBIERTO

- Con luz artificial:
Usuarios: 12,00 euros/hora.
Asociaciones: 5,00 euros/hora.
- Sin luz artificial:
Usuarios: 8,00 euros/hora.
Asociaciones: 4,00 euros/hora.

PISTAS DE TENIS

- Con luz artificial:
Usuarios: 8,00 euros/hora.
Asociaciones: 5,00 euros/hora.
- Sin luz artificial:
Usuarios: 6,00 euros/hora.
Asociaciones: 4,00 euros/hora.

PISTAS DE FÚTBOL SALA EXTERIOR

- Sin luz artificial:
Usuarios: 6,00 euros/hora.
Asociaciones: 4,00 euros/hora.

PISTAS DE FÚTBOL Y DE ATLETISMO

- Con luz artificial:
Usuarios: 9,00 euros/hora.
Asociaciones: 5,00 euros/hora.

ESCUELAS DEPORTIVAS

- Fútbol: 6,00 euros/mes.
- Ajedrez: 6,00 euros/mes.
- Tenis: 6,00 euros/mes.

Artículo 7.

7.1 A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad: Presentación del preceptivo recibo.

7.2 Los usuarios que deseen realizar el alquiler de alguna de las instalaciones deberán de realizarlo antes del inicio de la actividad. Aquellos usuarios que accedan a las actividades sin abonar la cuota establecida serán sancionados con multa por un importe equivalente al doble de la cuota de la actividad establecida.

7.3 Modalidades de pago: Para el uso/alquiler de las instalaciones: - En las dependencias municipales.

7.4 Es imprescindible la presentación del justificante del pago de la actividad, cuando así se solicite por cualquier empleado municipal, por lo que se deberán llevar ambos siempre consigo; en caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 7.2. No obstante, se podrá verificar en el control de recepción y administración la identidad y actividades de cada usuario.

7.5 El uso fraudulento de cualquier instalación, conlleva el pago de la actividad o servicio en su cuota máxima.

7.6 Se da la posibilidad de establecer una reducción de hasta el 100 por 100 del precio resultante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza aprobada provisionalmente el día 9 de octubre de 2012 por el pleno municipal, que ha quedado automáticamente elevada a definitiva, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Almorox 20 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Julia Notario Escudero.